

Diario



Balear

del viernes 18 de abril de 1834.

San Eleuterio obispo y mártir.

## ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

*Real orden.*

Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de establecer reglas uniformes que fijen con claridad y precision las relaciones que los establecimientos de beneficencia del reino deben tener con los subdelegados de Fomento, y el orden con que han de intervenir en su régimen; y enterada de lo manifestado por varios de estos gefes, y principalmente por el de Granada, se ha dignado aprobar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los establecimientos de beneficencia, ya sean de fundacion ó patronato Real, ya del de otra corporacion ó persona, están bajo la vigilancia y proteccion de los subdelegados de Fomento de la provincia en que se hallen.

2.<sup>a</sup> Pueden por tanto visitarlos dichos gefes cuando lo juzguen oportuno, zelar sobre que se cumplan sus reglamentos ó estatutos, proponer la modificación ó variacion de estos cuando lo consideren útil, y ejercer en fin la vigilancia que sobre todos los establecimientos públicos corresponde al gobierno, de quien los subdelegados son agentes especiales.

3.<sup>a</sup> Por consecuencia del derecho de inspeccion, proteccion y vigilancia que compete á los subdelegados, y atendidos los vicios de que hoy adolecen casi todos los establecimientos de beneficencia del reino, deberán dichos gefes hacer desaparecer los abusos que advirtieren, tomar noticias de sus rentas, ver el modo con que se administran y la proporción que guardan con sus necesidades, intervenir su inversion, examinar sus cuentas, reducir sus empleados á los que las del servicio exijan, y hacer en fin eficaz la proteccion que el gobierno desea dar á los asilos de dolientes y menesterosos.

4.<sup>a</sup> En conformidad de los principios adoptados por regla general, los presidentes de los ayuntamientos presidirán las juntas de los establecimientos locales de beneficencia, y los subdelegados las de los establecimientos provinciales, eediéndoles siempre el

asiento preferente en el caso de que alguna vez juzguen útil asistir á los locales.

5.<sup>a</sup> Queda abolida la antigua costumbre de elegir precisamente de la nobleza y estado eclesiástico todos los individuos que deban componer las juntas ó corporaciones directivas de aquellos, y en lo sucesivo recaerán las elecciones en sugetos que, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, posean conocimientos en la ciencia económica, y esten dotados de zelo por el bien de sus semejantes.

6.<sup>a</sup> Todas las autoridades, corporaciones ó hermandades encargadas de la direccion de los referidos establecimientos cumplirán exactamente cuantas órdenes relativas á los mismos espidan los subdelegados de Fomento dentro de sus atribuciones. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 26 de marzo de 1834.—Javier de Búrgos.

S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, se ha servido reunir la inspeccion general de caballería á la comandancia general de la Guardia Real de la misma arma que desempeña el teniente general D. Manuel Freyre, reservándose recompensar los dilatados y buenos servicios del de igual clase Don Diego Ballesteros, de cuyo zelo está muy satisfecha.

Asimismo se ha dignado conferir la capitanía general de Castilla la Nueva al mariscal de campo de los Reales ejércitos D. José Martinez de S. Martín, nombrando al mismo tiempo capitan general interino de Castilla la Vieja, al de igual clase Don José Manso, y segundo cabo de la provincia de Aragon al teniente general de los Reales ejércitos D. Federico Castañon.

Igualmente ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos: para capitan general de Granada al mariscal de campo D. Luis Balanzat; para igual destino de Andalucía al teniente general príncipe de Anglona; y para segundo cabo de esta provincia al mariscal de campo D. José Marron, conservando el cargo de comandante general de la provincia de Córdoba; para gobernador de la pla-

za de Málaga al mariscal de campo D. Juan José San-Llorente, en reemplazo del de la propia clase D. Antonio María Alvarez, que pasa de comandante general de las islas Canarias en relevo de D. Francisco Tomas Morales, á quien S. M. ha tenido á bien destinar de cuartel á la plaza de Cadiz.

ESPAÑA.

Madrid 29 de marzo.

Cuando una gran medida, como la promulgacion del Estatuto Real, está para tomarse, cuando se halla en discusion, y por lo tanto sujeta á todas las variaciones consiguientes á los debates, cuando, en una palabra, se la debe mirar como todavía en estado de imperfeccion, es un deber en todo escritor público manifestar con franqueza sus ideas sobre tan importante asunto, sin que en ello se crea que hay espíritu de contradiccion ni manía de hostilizar, sino mas bien un deseo ardiente del acierto. El Estatuto Real es uno de aquellos documentos que, una vez publicados, han de permanecer invariables como ley fundamental: en él no cabrán aclaraciones ni enmiendas, como le ha sucedido al decreto de la Milicia, porque entonces perderia su fuerza y se desvirtuaria. Nosotros, en llegando tal caso no sabremos mas que acatarle, obedecerle y apoyar con todas nuestras fuerzas su observancia, pues combatirlo sería en nuestro entender combatir nuestra libertad naciente; pero hasta entonces creemos lícito contribuir en lo posible á que salga mas perfecto; no porque confiemos en nuestras luces, tan inferiores á las de los hombres de estado que entienden en este asunto, sino porque asi se suscita una pública discusion, en la que pueden mas bien manifestarse cuales son los deseos de la nacion en ocasion tan crítica. En varios números ya hemos discutido algunos puntos de los mas interesantes que, segun se dice, contiene el Estatuto Real; y tambien hemos oido decir que el Consejo de gobierno ha hecho en el proyecto que le ha sido presentado algunas reformas que versan principalmente sobre la calidad vitalicia de los Próceres del reino, y sobre la iniciativa; adoptando en esto último una idea parecida á la que indicamos en nuestro número 154.

Cuestion delicada es saber si conviene mas que los individuos de una cámara alta sean vitalicios ó hereditarios. Los partidarios de esta última opinion alegan á su favor, por razon primordial, que asi serán mas independientes del gobierno, considerando su posicion como un derecho que nadie les puede quitar, mas bien que como una merced del Príncipe, en cuyo caso pueden para alcanzarla para sí ó para sus hijos contraer empeños contrarios á los intereses nacionales. Razon es esta que no deja de tener algun peso; mas fuera de que la inamovilidad es tambien un motivo de independencia, y mayor todavía en hombres que no llegarán á tan alto puesto sino despues de haber hecho servicios eminentes al estado, y por consiguiente dando pruebas de virtudes y talentos, no tiene una

cámara hereditaria toda nacion que quiera tenerla. En Inglaterra la cámara alta es tan antigua como el estado; fue durante muchos siglos la única, antes que los comunes fuesen admitidos en el parlamento. Allí la alta nobleza es la que conquistó y defendió las libertades públicas y puso los primeros cimientos de la constitucion inglesa. Sus prerrogativas, son, pues, un derecho adquirido y antiquísimo, y destruir la herencia de los pares sería desquiciar todo el edificio. En Francia la nobleza no tenia los mismos derechos: durante el antiguo régimen habia abandonado del todo la causa nacional, se tenia constantemente separada del pueblo, y solo cuidaba de agradar al monarca y vincular en sí los empleos de la magistratura y del ejército: asi es que en vano creó Luis XVIII una cámara hereditaria: no hallándose esta herencia dada en antiguos servicios hechos á la constitucion, careciendo de la sancion del tiempo, no ha sido respetada, y al primer embate ha desaparecido. Entre nosotros la grandeza no ha tenido nunca el privilegio de asistir en cuerpo á las Cortes: el monarca convocaba á los grandes y títulos que tenia por conveniente, y hasta se celebraba sin ellos el congreso nacional. Posteriormente la grandeza, aunque no ha dejado de ser considerada como la primera clase del estado, aunque acatada por el pueblo y atendida por el soberano, aunque tuvo siempre la puerta franca para los empleos mas altos, no ha formado un cuerpo unido, compacto, homogéneo, dirigido por un mismo principio y unos mismos sentimientos. No ha sido exclusiva en la opcion de los primeros puestos de la administracion, sino que al contrario han ascendido con mas frecuencia á ellos personas de humilde origen. En una palabra, la grandeza española se ha popularizado acaso mas que ninguna otra en Europa, y asi la vemos ser la primera en promover el movimiento regenerador que anima hoy á España. El privilegio que obtiene por el Estatuto Real de entrar en su mayor parte á componer el estamento de los Próceres le dará una consideracion y una influencia en el estado de que parece que el absolutismo habia tratado de despojarla; pero no nos atreveríamos á decir que sea acertado concederle un derecho que no sea sino que debe ser adquirido, y de que nunca gozado. Por otra parte si los grandes fuesen de derecho hereditario miembros del estamento de los Próceres ¿qué sucederia con los demas personas notables que por gracia especial entrasen en el mismo cuerpo? ¿Pasaria la gracia á sus hijos? ¿Entonces habria el inconveniente de que siendo tales estos hijos hombres de escasos ó ningunos bienes, podrían sostener dignamente el decoro de su rango y el cuerpo perderia en consideracion; ó bien sería preciso que el estado les señalase una renta, esto no es justo ni conveniente, ni mucho menos económico. ¿Pereceria con aquellos la dignidad de Prócer? Entonces resultaria la contradiccion de que una parte del estamento fuese hereditaria y otra vitalicia; y esta distincion ensobreciendo á los unos ofendiendo á los otros, sembraria la division en el cuerpo moderador, y debilitaria su fuerza y su pre-

tigio  
los  
lo,  
vab  
bres  
com  
ni c  
del  
mad  
tada  
reun  
cias  
tos.  
agu  
cho,  
núm  
nis  
tado  
ben  
timo  
de  
la i  
sar  
dere  
blec  
los  
cha  
has  
Tod  
pue  
may  
noc  
ven  
drá  
se  
que  
con  
lític  
ello  
pet  
han  
en  
ser  
ñola  
exis  
el  
ner  
do  
pro  
ees  
con  
en  
cio:  
mal  
vas  
goz  
sult  
ta  
trac  
este  
nan

tigio. Si no se admitia mas que á los grandes, ó los que teniendo las calidades necesarias para serlo, recibiesen del Rey este título, entonces se privaba al estamento de las luces de infinidad de hombres ilustres y beneméritos, y á estos de una recompensa digna de sus servicios, lo cual no sería ni conveniente, ni justo, ni conforme con las ideas del siglo. Nosotros creemos que la combinacion formada por el Consejo de ministros es la mas acertada en las presentes circunstancias. Asi se tendrán reunidas en un solo estamento todas las aristocracias posibles; las de la nobleza, riquezas, y talentos. Los grandes formarán una parte considerable de aquel cuerpo, y si no tienen la herencia de derecho, la vendrán á tener de hecho, pues por su corto número pocos morirán sin llegar á sentarse en los mismos bancos que sus padres.

Ya hemos hablado de la iniciativa, y manifestado nuestra opinion de que los estamentos la deben tener del mismo modo que el gobierno. Repetimos que la division de las Cortes en dos cuerpos de distinta naturaleza destruye el inconveniente de la iniciativa en ellas; y esto es tan cierto, que á pesar de que las cámaras francesas tienen ahora este derecho, apenas lo han usado, y la ley de restablecimiento del divorcio propuesta en la cámara de los Diputados varios años seguidos, ha sido desechada constantemente por la de los Pares, sin que hasta ahora haya logrado pasar á la sancion Real. Todos los proyectos de ley que se discuten son propuestos por el gobierno, porque este suele tener mayor número de datos para formarlos con el conocimiento debido. Pero siempre resulta de esto una ventaja, y es que un ministerio de mala fé no podrá negar las leyes que necesite la nacion; pues se anticipará siempre á proponerlas por temor de que el cuerpo representativo le gane por la mano con mayor descrédito suyo. Si altas razones de política que no alcanzanos, se oponen por ahora á ello, al menos debe quedar espedido el derecho de petición. Es cierto que este derecho, que siempre han tenido nuestras Cortes, no se espresará acaso en el Estatuto Real que no hayan de ejercerlo, por ser un derecho natural que tienen todos los españoles; pero bueno sería decir terminantemente que existe; pues si alguna vez les ocurre á las Cortes el echar mano de él, pudiera el ministerio oponerse con el pretexto de que no les está concedido espresamente, y de que hay leyes vigentes que prohiben representar en corporacion. La carta francesa que prohibia la iniciativa á las cámaras les concedia el derecho de petición, y asi lo declaraba en un artículo, prueba de que semejante declaracion era necesaria para evitar toda interpretacion maligna. Si no se hace asi, ¿quién evitará que las nuevas Cortes reclamen un derecho de que siempre gozaron las antiguas? Y ¿qué males no podrian resultar de que el ministerio se pusiese en lucha abierta con las Cortes, no ya sobre objetos de administracion, sino sobre puntos constitucionales? Prevenir este caso peligroso nos parece que sería prudente.

Tambien creemos que debería espresarse terminantemente que ninguna ley podrá tener fuerza de

tal, sino despues de haber sido discutida en las Cortes y aprobada por ellas. Si le queda todavía al gobierno la facultad de espedir por sí solo mas decretos que los que emanen de las leyes vigentes y sean necesarios para su cumplimiento, no existe sistema representativo. Este exige que la facultad legislativa resida en el Rey con las Cortes, y aunque parece ser esto una consecuencia natural de aquel sistema, conviene no dejar ninguna duda, ni el menor resquicio á las invasiones del poder.

Por último, la inviolabilidad de los procuradores es otra circunstancia que no se debiera olvidar. El procurador viene á procurar por la nacion, y debe por consiguiente manifestar francamente las opiniones, sin recelo de que por ellas le pueda resultar daño alguno. (Bol. de Com.)

En el suplemento al número 11 del Boletín de Alava, leemos lo siguiente:

«Ascendido el 18 del corriente á comandante del batallon de Urbanos de esta ciudad, de ayudante 1.º que era, mi primer deber es dar á V. S. parte de los acontecimientos que en la mañana del 16 prepararon á este cuerpo un grado de gloria, que admirando á toda la Península, nunca podrá borrarse de la memoria y gratitud de los habitantes de esta leal poblacion. Sorprendidos, ó por mejor decir, envueltos todos sin el menor antecedente por las facciones de Navarra y Alava reunidas al mando de sus principales caudillos; dueños ya de las puertas de la ciudad, y penetrando algunos de ellos por sus arrabales y calles, preparábase á consumar su agresion y celebrar su bárbaro triunfo con incendios, robos y asesinatos, cuando el toque de alarma, primer anuncio del peligro y de los horrores que nos amenazaban, hizo salir de sus casas á los Urbanos, que como V. S. sabe ni se hallaban todavía completamente organizados, ni habian recibido todo el armamento. En medio de esto, sin que les impusiese el gran número de enemigos, que no bajaban de cinco mil, ni les arredrase el verles ya apoderados de las puertas, corren á proveerse de los medios de resistencia; se arman, y presurosos cual el rayo, acuden todos en defensa de sus hogares á tomar parte con la benemérita, aunque reducida guarnicion, y en presencia de su digno gefe el Escmo. Sr. general D. Joaquin Osma, rivalizan en valor y heroismo, resisten, atacan, ahuyentan y persiguen á los que poco antes contaban por segura la victoria. Tan vivo entusiasmo, tantas pruebas de civismo, y tan señalados servicios por la noble causa que defienden los Urbanos, por el amor y fidelidad que han jurado á nuestra idolatrada Soberana Doña Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora, fueron generales en todos los puntos de la ciudad; en todos quedaron frustrados sus inicuos planes, en todos fueron desbaratados los impotentes esfuerzos de una multitud de enemigos que tan cobardes como malvados, pudieron salvarse en vergonzosa precipitada fuga, aunque no sin considerable pérdida.

«No cabe duda que en acontecimiento tan memorable, hubo individuos que se distinguieron al-

tamente, (y algunos de los cuales citó á V. S. el capitán de la 1.ª compañía y comandante accidental) y que el recuerdo de sus nombres entre los de tanto valiente sería la recompensa mas apreciable á que podian aspirar: pero tan modestos como esforzados, me suplican no haga mención particular de ellos, contentándose con el mérito de sus hechos, y con el honor que de ellos resulta á toda la Milicia Urbana, y he aqui Sr. Comisario Regio otra nueva prueba de lo que puede esperarse de unas almas tan elevadas.

Por lo demas V. S. fue testigo de lo que hizo esta Milicia en todo el dia 16 y sabe lo que contribuyó, y la mucha parte que tuvo en el triunfo que consiguieron las armas de nuestra Reina y Señora; sírvase pues V. S. elevarlo á su Real conocimiento, y asegurarle que siempre fieles á nuestros juramentos, si sus enemigos osasen provocarnos á la lid, nunca desmentiremos nuestro denuedo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 28 de marzo de 1834.—Francisco M. de Jugo.—Sr. Comisario Regio de la provincia de Alava.

*Barcelona 12 de abril.*

Del Valencia nos escriben lo siguiente:

El dia 7 de abril, el Sr. San-Martin entregó el mando de esta capitania general al Sr. Valdés.

El general Hore mantiene tranquilo el distrito de su mando haciéndose temer por su vigilancia y rectitud.

Las cárceles de esta capital estan llenas de rebeldes. En los dias 5 y 6 del actual han entrado presos como unos 60 entre ellos algunos eclesiásticos. La causa de Serra, Cortina y demas que fueron los primeros en alzar el grito de rebelion por los campos de Sagunto ha sido fallada. Parece que á algunos les cabe la pena capital y que otros van á presidio. Los presos existentes por causa de rebeldía tal vez llegan á quinientos.

La Real sala del crimen ha suspendido á dos escribanos de Cámara y á dos relatores notoriamente desafectos al gobierno de S. M. la REINA.

**NOTICIAS DIVERSAS.**

Con referencia á los avisos contestes que han recibido el comandante general de las provincias Vascongadas y el de la de Logroño; parece que el general Lorenzo con las tropas de su mando atacó en Abarzuza el dia 29 á toda la faccion de Navarra reunida, á la que causó una pérdida de cerca de 200 rebeldes entre muertos y heridos. Hasta ahora se ignoran los detalles de esta accion por no haberse recibido el parte oficial; pero se sabe que la faccion se habia dirigido posteriormente hácia Saldinas, cerca de Puente la Reina, continuando en su seguimiento el general Lorenzo.

El aumento de pordioseros que ha ocasionado en Segovia la decadencia de las fábricas de paño llamó la atención del subdelegado de Fomento, el cual, para proporcionarles útil trabajo, cesó el ce-

lo del ayuntamiento. Esta corporacion correspondió generosamente á sus deseos, cediendo para embaldosar los portales y reparar el empedrado de la plaza, la propina que de tiempo inmemorial debe percibir cada uno de sus individuos con motivo de la proclamacion de la REINA nuestra Señora. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar esta determinacion generosa y mandar que por ella se den las gracias al ayuntamiento en su Real nombre. — Escriben de Valencia que los Urbanos de aquella capital van estando perfectamente vestidos. Los uniformes de la compañía de cazadores son muy elegantes: los plumeros y las dragonas verdes hacen efecto admirable. Todos están muy bien, y aquella juventud, fina, moderada y decidida, parece que ha nacido militar, por su marcialidad y su brio

**PALMA.**

Orden de la plaza del 17 para el 18 de abril. Gefe de dia el teniente coronel D. Agustin Sanchez Castilla, capitán del regimiento infanteria de Soria.—Parada Provincial, capitán de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Cal

**CAPITANIA DE ESTE PUERTO.**

Embarcaciones fondeadas el dia 15 del corriente.

De Cádiz la goleta Iberia, al mando de don Francisco Pujol, con 10 pasajeros y géneros. De Mahon el paquete de vapor el Balear, su capitán don Antonio Balaguer, con 17 pasajeros. Id. el De Oran el laud S. José, su patron Miguel Garcia, en lastre: queda en observacion. De Denia místico Sto. Cristo, su patron José Catalá, con trigo. De Cullera el javeque S. Bernardo, su patron Antonio Pons, con arroz. De Málaga la goleta Alma su patron don Pedro José Vich, con trigo. De gel el javeque Isabel 2ª, su patron Cristóbal Torres, en lastre: queda en observacion. De Mazarrón el id. S. Antonio, su patron Juan Fuster, con parto.

**Despachadas el 14.**

Para Génova la polacra sarda Carmen, su patron don Agustin de Gregori, con algarrobas. De Cádiz el javeque Rosario, su patron Juan Crespo con aguardiente. Para Mahon el id. S. Fernando su patron Jaime Sastre, con aceite y géneros. Despachada el 15. Para Valencia la balandra S. Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con géneros en lastre. Idem el 16. Para Barcelona el paquete de vapor el Balear, su capitán don Antonio Balaguer.

**Avisos de particulares.**

La persona que haya perdido un pliego escrito que parece pertenecer á un proceso acuda á esta imprenta, donde darán razon.